

RESOLUCIÓN NÚM. 0009/2021 PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES AMBIENTALES PARA LAS OPERACIONES DE MINERÍA NO METÁLICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

En virtud de las disposiciones del artículo 14 de la Constitución Dominicana, los recursos naturales no renovables que se encuentran en el territorio nacional son patrimonio del país, por lo que corresponde al Estado implementar políticas efectivas para su adecuada explotación, regulación y control, a los fines de garantizar la protección, conservación y restauración en la corteza terrestre, en cumplimiento a las normas y leyes ambientales vigentes.

El sector de la construcción, requiere a través del tiempo para la satisfacción de su actividad, de los componentes de la corteza terrestre denominados arena, grava, gravilla y piedra, prioritarios en la industria de la construcción y afines, siendo estos a menudo extraídos de manera inadecuada en los cauces de los ríos y demás fuentes de agua, lo cual hace necesaria la adopción de una acertada regulación para la extracción, manejo y transporte de estos materiales.

Fruto de las extracciones indiscriminadas de los materiales de la corteza terrestre, muchos ríos y otras fuentes de agua están siendo impactados de manera negativa, siendo necesario proteger la preciada bien agua, fundamental para la vida y el desarrollo sostenible de la nación.

Conforme a las disposiciones del artículo 17 de la Constitución Dominicana, los recursos mineros no metálicos y en general los recursos naturales no renovables, pueden ser explotados por los particulares, bajo regulaciones, tecnologías, criterios e indicadores ambientalmente sostenibles, por medio de la emisión de licencias, permisos u otras autorizaciones aplicables, que establecen las normas jurídicas vigentes.

La Ley No. 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales que dispone el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales es el órgano rector de la gestión del medio ambiente, los ecosistemas y de los recursos naturales, responsable de velar por el cumplimiento de los sectores productivos del país con la Constitución de la República y la legislación ambiental que rige para este sector, con la finalidad de alcanzar el desarrollo sostenible.

Las disposiciones del artículo 18 de la Ley No. 64-00 disponen que le corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la elaboración de la política ambiental dominicana, planificar y establecer las normas de administración para el aprovechamiento y conservación de los ecosistemas y las riquezas naturales nacionales.

Corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud del referido artículo 18, velar porque la explotación de los recursos se realice sin causar daños irreparables al medio ambiente y a la salud humana; paralizar la ejecución de cualquier actividad, cuando considere, sobre la base de estudios científicos, que la misma puede poner en peligro la salud humana y causar efectos irreparables al medio ambiente y los ecosistemas únicos o imprescindibles para

RESOLUCIÓN NÚM. 0009/2021 PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES AMBIENTALES PARA LAS OPERACIONES DE MINERÍA NO METÁLICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

el normal desarrollo de la vida humana; y garantizar la restauración de los daños ecológicos y la compensación por los daños económicos causados por la actividad.

La aprobación de una autorización de extracción de materiales de minería no metálica es necesario la evaluación previa (visitas, documentación, estudios e informes, análisis, simulaciones, consultas sociales, entre otros) de técnicos capacitados del Viceministerio de Suelos y Aguas como de Consultores Acreditados. Esta autorización requerirá un Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) para las instalaciones.

La Ley No. 64-00 General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales le confiere al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la misión de ordenar, planificar, gestionar y recurrir a los mecanismos o medios a su alcance con el propósito de prevenir, mitigar, recuperar, rehabilitar y remediar los daños causados al medio ambiente y la corteza terrestre en todo el territorio nacional.

El incumplimiento a las disposiciones del Programa de Manejo y Adecuación Ambientales (PMAA) y/o a los términos de la Autorización Ambiental, por parte del promotor de un proyecto, dará lugar a sanciones administrativas establecidas en la Ley No. 64-00, entre la que se encuentra la cancelación del mismo, por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del Viceministerio de Suelos y Aguas.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;
VISTA: La Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, del 18 de agosto de 2000;

VISTA: La Ley No. 123 sobre Corteza Terrestre, de 1971; y su Reglamento No. 1315 para la aplicación de la Ley No. 123 sobre Corteza Terrestre de 1971;

VISTA: La Ley Minera No. 146 del 1971; su Reglamento No. 207-98 para la aplicación de la Ley Minera No. 146, de fecha 4 de junio de 1971;

VISTA: La Ley No. 305, que modifica el artículo 49 de la Ley No. 1494, sobre Vías de Comunicación, del 22 de febrero de 1938, G.O. No. 9082, del 29 de mayo de 1968;

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012;

VISTA: La Ley No. 107-13, Procedimientos Administrativos, del 6 de agosto de 2013;

VISTA: El Decreto No. 145-03 del 13 de febrero de 2003 sobre Sistema de Control de los Componentes de la Corteza Terrestre y Procedimiento para el Cobro de la Corteza Terrestre y Procedimiento para el Cobro de la Tarifa Ambiental;

VISTA: La Resolución No. 016/2007 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales que ordena el cierre definitivo de las actividades de extracción llevadas a cabo en los cauces y riberas en los ríos a nivel nacional, de fecha 2007;

RESOLUCIÓN NÚM. 0009/2021 PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES AMBIENTALES PARA LAS OPERACIONES DE MINERÍA NO METÁLICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

VISTA: La Resolución No. 016/2008 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales que prohíbe las actividades de remoción, dragado, explotación, procesamiento y almacenamiento de materiales de la corteza terrestre como cualquier otra operación y actividades llevadas a cabo en las cauces y riberas de los ríos a nivel nacional, de fecha 2008;

VISTA: La Resolución No. 0001/2017 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales que aprueba el Procedimiento de Otorgamiento de Autorizaciones Ambientales para operaciones de Minería No Metálica, de fecha 20 de febrero de 2017;

VISTA: La Resolución No. 0029/2017 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales que establece los costos de las autorizaciones ambientales para operaciones de minería no metálica en virtud del procedimiento establecido por la Resolución No. 0001/2017, de fecha 20 de febrero de 2017;

VISTA: La Resolución No. 051/2019 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales que modifica la Resolución No. 0001/2017 que aprueba el Procedimiento de Otorgamiento de Autorizaciones Ambientales para operaciones de Minería No Metálica, de fecha 13 de diciembre de 2019;

VISTA: La Resolución No. 13/2014 que emite el Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana, de fecha 22 de septiembre de 2014.

En virtud de las atribuciones conferidas al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales por la Ley No. 64-00, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000 y la Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

RESUELVO

PRIMERO: Toda solicitud de Autorización Ambiental para utilizar la Corteza Terrestre en Operaciones de Minería no Metálica, debe llenar el formulario de análisis previo a través de la Dirección de Servicios y Autorizaciones Ambientales - Ventanilla Única del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo remitirá al Viceministerio de Suelos y Aguas para su estudio y evaluación técnica.

SEGUNDO: Las solicitudes de autorización ambiental para extraer materiales de las cortezas terrestres, adecuación cauces de Ríos y Cola de Embalse, serán sometidas a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, deben incluir la documentación base requerida, según la naturaleza específica del proyecto u obra que pretenda realizarse en cualquier espacio de la geografía nacional. La documentación básica será la siguiente:

- Formulario Único de Registro para Autorización Ambiental de Proyecto, Obra o Actividad y carta de solicitud correspondiente.

RESOLUCIÓN NÚM. 0009/2021 PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES AMBIENTALES PARA LAS OPERACIONES DE MINERÍA NO METÁLICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

- Mapa de ubicación georreferenciado, expresado las coordenadas en sistema UTM-WGS 84, en el que se identifique con precisión los polígonos de extracción y/o explotación y el perímetro de la parcela o parcelas dentro de los cuales se encuentra ubicado; esta información también debe ser presentada en versión digital, enviada al correo institucional, en CV o memoria USB en los formatos siguientes: Shapefile, kml, kmz, CAD y tablas de coordenadas en Excel.
- El promotor o representante debe de presentar las documentaciones que avalen su derecho de propiedad, según la relación jurídica que tenga sobre el terreno donde se va a ubicar el proyecto.
- Copia del plano catastral de la parcela o parcelas afectadas donde se va a ubicar el proyecto, aprobado por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales correspondientes;
- El promotor debe presentar una certificación del Ministerio de Energía y Minas de que, en las coordenadas del polígono del proyecto, no ha sido asignada ninguna concesión minera, para el mineral a explotar.
- Estudios e Informaciones preliminares de exploración (sondeos, calicatas entre otros, de acuerdo a las especificaciones técnicas).
- Copia de su documento de identidad o Certificado del Registro Mercantil, según aplique.
- La Dirección de Servicios y Autorizaciones Ambientales - Ventanilla Única del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales no recibirá la solicitud de Autorización Ambiental que no cumpla con los requerimientos de las exigencias antes descritas.

TERCERO: La solicitud de autorización ambiental será rechazada si el proyecto está ubicado en uno de los lugares siguientes:

1. Cuando el proyecto esté ubicado dentro de áreas protegidas.
2. Cuando el proyecto esté ubicado dentro del cauce de un cuerpo de agua, exceptuando las extracciones en cola de presa con la evaluación correspondiente.
3. En la zona de inundación o franja de ciento cincuenta (150) metros de un cuerpo de agua, siempre y cuando no afecte determinantemente los niveles freáticos.
4. Cuando el proyecto esté ubicado en un área de humedales.

RESOLUCIÓN NÚM. 0009/2021 PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES AMBIENTALES PARA LAS OPERACIONES DE MINERÍA NO METÁLICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

5. Cuando el proyecto esté ubicado en un área costera con una distancia de ciento cincuenta (150) metros.
6. En una zona de alto riesgo ambiental o que pueda provocar riesgos a poblaciones o infraestructuras de servicios públicos aledaños.
7. En una zona declarada por el Estado como "de interés turístico".
8. Si el proyecto afecta negativamente áreas declaradas patrimonio de la humanidad o yacimientos arqueológicos protegidos.
9. Cuando el proyecto de extracción de materiales este ubicado en una zona de protección Forestal (ver el Inventario Nacional Forestal de la República Dominicana).

CUARTO: De los Términos de Referencia:

- Los Términos de Referencias (TDRs) para este tipo de proyectos serán emitidos luego de realizarse las visitas y evaluaciones previas por los técnicos del Viceministerio de Suelos y Aguas de acuerdo con la categoría ambiental asignada en un plazo no mayor a veinte (20) días laborales.
- Para aclarar cualquier duda o inquietud que resulte pertinente o que surja a la hora de interpretar los Términos de Referencias se podrá consultar al Viceministerio de Suelos y Aguas.
- Ningún promotor podrá pasar a la etapa de estudio de impacto ambiental sin antes haber recibido los TDRs.

QUINTO: Proceso de Evaluación. Los proyectos nuevos de minería no metálica seguirán el procedimiento siguiente:

- a) Una vez recibida la solicitud de la Dirección de Servicios y Autorizaciones Ambientales- Ventanilla Única, el Viceministerio de Suelos y Aguas coordinara la revisión y análisis de la solicitud según se establece en el compendio de reglamentos y procedimientos para las autorizaciones ambientales de la República Dominicana.
- b) El informe técnico que resulte de esa revisión y una visita de análisis in situ, será presentado a la Comisión de Concesiones y Permisos (CCP) integradas: Ministerio de

RESOLUCIÓN NÚM. 0009/2021 PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES AMBIENTALES PARA LAS OPERACIONES DE MINERÍA NO METÁLICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), Ministerio de Energía y Minas (MEM), Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), Ministerio de Turismo (MITUR), encargada de depurar las solicitudes de Proyectos Nuevos.

- c) El Viceministerio de Suelos y Aguas del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, designará un representante para la Comisión de Concesiones y Permisos (CCP).
- d) El informe técnico servirá de insumo a la CCP, para determinar la viabilidad o no de la solicitud; la opinión de cada institución que conforma el CCP podrá ser enviada vía correo electrónico u otro medio digital en un periodo no mayor a cinco (5) días laborales, si una institución no da respuesta en el plazo establecido el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales tomará una decisión respecto a la viabilidad de la solicitud. Por otro lado, también podrán realizarse reuniones y convocatorias extraordinarias de ser necesario.
- e) En los informes técnicos de la CCP se debe considerar e incluir las perspectivas de las afectaciones de los fenómenos atmosféricos en presencia del cambio climático.
- f) En caso de ser aprobada la solicitud, el Viceministerio de Suelos y Aguas procederá a emitir los TDRs correspondientes, por determinación del Comité Técnico de Evaluación (CTE), a los fines de que el promotor contrate los servicios de consultores ambientales debidamente registrado en el Ministerio de Medio Ambiente, para la preparación del informe o estudio según lo indique los TDRs correspondientes al proyecto.
- g) Una vez entregado el informe o estudio de impacto ambiental en la Dirección de Servicios y Autorizaciones Ambientales-Ventanilla Única, se enviará al Viceministerio de Gestión Ambiental para ser evaluado por el CTE, el cual, si es aprobado, tramitará la emisión de la autorización ambiental correspondiente.
- h) En caso de ser denegada la solicitud en cualquiera de las etapas de evaluación, se le comunicará por escrito al solicitante las causales que dieron lugar a la decisión en un plazo no mayor de treinta (30) días laborales, explicando las razones de la denegación o la solicitud de documentación adicional. El promotor puede someter nueva vez la solicitud, siempre y cuando sean aclaradas y subsanadas las causas que dieron origen a la negación de la solicitud inicial.

RESOLUCIÓN NÚM. 0009/2021 PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES AMBIENTALES PARA LAS OPERACIONES DE MINERÍA NO METÁLICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

SEXTO: Los proyectos mineros no metálicos que estén operando con la autorización transitoria y que hayan poseído licencia y/o permiso ambiental seguirán el siguiente procedimiento:

1. Una vez recibida la solicitud de la Dirección de Servicios y Autorizaciones Ambientales-Ventanilla Única, el Viceministerio de Suelos y Aguas coordinará la revisión, análisis de la solicitud según se establece en el compendio de reglamentos y procedimientos para las autorizaciones ambientales de la República Dominicana.
2. El informe técnico que resulte de esa revisión y una visita de análisis in situ, recomendará la emisión o no de la Licencia y/o Permiso Ambiental.
3. El Viceministerio de Suelos y Aguas realizará la autorización ambiental correspondiente.
4. En caso de que el proyecto no sea aprobado se enviará una comunicación al promotor explicando las razones por la que fue denegado.
5. Los proyectos que les sean rechazadas la autorización ambiental y que hayan intervenido sin autorización son responsables de remediar la zona impactada.

SÉPTIMO: Los proyectos mineros no metálicos que estén operando con la autorización transitoria y que no hayan tenido una licencia ambiental y han depositado el estudio de impacto ambiental, seguirán el procedimiento anterior indicado en el artículo sexto.

OCTAVO: Del otorgamiento de la Autorización Ambiental:

1. La entrega de la Autorización Ambiental se realizará a través de la Dirección de Servicios y Autorizaciones Ambientales - Ventanilla Única.
2. Para la entrega de la Autorización Ambiental, el promotor del proyecto debe presentar una Fianza Ambiental equivalente al diez por ciento (10%) del valor de los costos totales de la obra física o inversiones, para cumplir con el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), los cuales disponen que la licencia y permiso ambiental se incluirá el PMAA, debiendo ser ejecutado por el promotor o responsable de la actividad, obra o proyectos. Es obligación del promotor dar cumplimiento al PMAA.
3. Los costos de emisión de las autorizaciones ambientales del sector minero no metálico están establecidos en la Resolución No. 0029-2017. Para la renovación y modificación se ajustarán al compendio de autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN NÚM. 0009/2021 PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES AMBIENTALES PARA LAS OPERACIONES DE MINERÍA NO METÁLICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

NOVENO: Del seguimiento y control.

Todo proyecto Minero tendrá un Responsable Ambiental quien garantizará el cumplimiento del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) y el Plan de Cierre; quien además presentará el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) del PMAA según la frecuencia establecida en el permiso ambiental.

El sistema de control, seguimiento y monitoreo de las extracciones se ha dividido en dos niveles, siendo los siguientes:

1. Para las extracciones Mineras fuera de cauce, el procedimiento de control de las extracciones se fundamentará en mediciones a nivel de campo con fotogrametría, GPS, sensores geo satelitales u otros instrumentos de percepción remota.
2. Para las extracciones realizadas en adecuación de cauce de río y cola de presa o embalse, se fundamentará en una evaluación técnica que determine la sección control del cauce del río o volúmenes que puedan ser extraído del cauce del río y/o cola de embalse, tomando en cuenta el uso de los instrumentos en el artículo sexto y séptimo.
3. Con la finalidad de disminuir los ilícitos ambientales, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales definirá un sistema de monitoreo que le permita identificar el origen de los materiales.
4. Para solicitar la extracción en polígonos subsiguientes (al segundo polígono), el promotor debe demostrar mediante informe del Responsable Ambiental y los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA's), que ha recuperado más del setenta y cinco por ciento (75%) del área extraída, condicionado a la comprobación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales del cumplimiento del PMAA.
5. El mecanismo de control de los pagos de la tarifa ambiental por uso único para el polígono de explotación de la mina no metálica se hará conforme al cronograma descrito en el Plan de Minado aprobado en la Autorización Ambiental, al mostrar el informe técnico del Responsable Ambiental que demuestre el progreso de los procesos de recuperación de las áreas minadas y su posterior comprobación por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
6. Todo proyecto aprobado deberá ser remitido en lo inmediato a la Dirección Provincial de la jurisdicción que corresponda para fines de verificación y seguimiento. La Dirección Provincial creará una base de datos donde consta lo siguiente: vigencia de la autorización,

RESOLUCIÓN NÚM. 0009/2021 PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES AMBIENTALES PARA LAS OPERACIONES DE MINERÍA NO METÁLICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

fecha de visitas por mes, resumen de la situación encontrada y otras que considere oportunas. Estas informaciones serán enviadas mensualmente a través de informe digital al Viceministerio de Suelos y Aguas, el Viceministerio de Gestión Ambiental y a la Dirección de Supervisión y Fiscalización del Ministerio.

7. El Viceministerio de Suelos y Aguas coordinará con las Direcciones Provinciales y la Dirección de Supervisión y Fiscalización, el seguimiento y control de Proyectos Mineros no Metálico con la finalidad de mantener una supervisión constante al cumplimiento del PMAA y pago de la tarifa ambiental por uso único.

DÉCIMO: De las disposiciones finales.

- Los proyectos mineros no metálicos que iniciaron su proceso para obtener una autorización luego de las Resoluciones Nos. 001-2017 y 051-2019, no tienen que iniciar su proceso de nuevo y aquellos que se encuentren en proceso de la elaboración del estudio de impacto ambiental deberán ajustarse a la presente resolución.
- Todos los proyectos mineros no metálicos que tienen su permiso y/o licencia ambiental tienen que ponerse al día con sus informes de cumplimiento ambiental según lo establece su permiso ambiental.
- El cumplimiento de los PMAA tendrá una duración máxima de cinco (5) años, renovables en función del manejo ambiental, legal y operativo del promotor.
- Los proyectos mineros no metálicos especiales, conocidos como banco de préstamos y solicitados por el Estado para la ejecución de una obra, deben cumplir con el procedimiento de análisis previo. Siendo el promotor de dicho proyecto el responsable de remediar cualquier impacto ambiental causado al ecosistema, acorde a las disposiciones requeridas de manera previa por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales al promotor. Para los permisos emitidos bajo este criterio queda inmediatamente clausurado tan pronto termine la obra y el control de las extracciones acorde a las disposiciones del artículo noveno.
- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales coordinará junto al Ministerio de Energía y Minas los proyectos con concesión minera a aplicable la tarifa ambiental por uso único estipulada en el Decreto No. 145-03 y bajo la Ley No. 123-71, su Reglamento

RESOLUCIÓN NÚM. 0009/2021 PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES AMBIENTALES PARA LAS OPERACIONES DE MINERÍA NO METÁLICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

No. 1315-71, la Ley No. 64-00 y demás disposiciones complementarias, en un plazo no mayor a un (1) año. Cualesquier otras medidas que ambos ministerios consideren oportuna para la fiscalización ambiental podrá ser acordada mediante acuerdo interinstitucional.

- Los componentes ambientales de todos los proyectos mineros, metálicos y no metálicos y exploraciones mineras son competencia del Viceministerio de Suelos y Aguas del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual coordinará los procesos con las instituciones correspondientes.
- El transporte de materiales se realizará en horario de lunes a viernes de 6:00 A.M. a 6:00 P.M. y sábados de 7:00 A.M. a 12:00 meridiano. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales coordinará, con DIGESETT, la Policía Nacional, Ministerio de Defensa y Ayuntamientos, para que sean agentes de control. Así como también permitir el uso de los destacamentos, hasta tanto el Viceministerio de suelo y Agua a través de sus dependencias determine acción a emitir.
- Si algún proyecto necesita transportar material fuera de la hora habitual, deberá ser solicitada el permiso correspondiente por ante el Viceministerio de Suelos y Aguas.

DÉCIMO PRIMERO: Se **Derogan** cualquier otra disposición, o parte de ella que le sean contraria a la presente resolución, en especial las Resoluciones Nos. 0001/2017 y 0051/2019 de fecha veinte (20) del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017) y trece (13) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), respectivamente y en cuanto a la Resolución No. 0029-2017 de fecha veinte (20) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), se derogan los artículos segundo, tercero y cuarto; se mantiene vigente el artículo primero referente a los costos de autorización ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO: Se **Deroga** la competencia de las Direcciones Provinciales para la emisión de los Certificados de Registro de Impactos Mínimos destinados para proyectos mineros no metálicos.

DÉCIMO TERCERO: Se **Instruye** a la Dirección de Regulaciones e Investigaciones Ambientales incorporar las modificaciones a que hace referencia esta resolución en el Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana en la próxima revisión que se haga del mismo, en un plazo no mayor de treinta (30) días laborales, luego de la fecha de aprobación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN NÚM. 0009/2021 PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES AMBIENTALES PARA LAS OPERACIONES DE MINERÍA NO METÁLICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

DÉCIMO CUARTO: Se **Ordena** a los Viceministerios, a las Direcciones Provinciales y la Dirección de Supervisión y Fiscalización participar, colaborar y coordinar acciones para garantizar el cumplimiento de las presentes disposiciones.

DÉCIMO QUINTO: Se **Dispone** la presente Resolución sea remitida a la Dirección de Comunicaciones para su publicación y divulgación.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de febrero año dos mil veintiuno (2021).



ORLANDO JORGE MERA
Ministro

